



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0478-2019-GRA/GGR

Huaraz, 09 OCT 2019

VISTO:

El informe N° 1599-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha de recepción 24 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, del Servicio de Supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión del Coordinador de Obra, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de octubre de 2017, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Legal del Consorcio Silla, suscriben el Contrato N° 044-2017-GRA, para la Supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash";

Que, el contrato del servicio de supervisión de obra, materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 OCT. 2019

MARCELINO GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO



Que, con carta N° 011-2019/LTJC-S.O., de fecha de recepción 06 de setiembre de 2019, el Representante Legal del Consorcio Shilla, reitera a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicita de ampliación de plazo para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra en referencia, con fines de regularización, puesto que esta ha sido solicitada con anterioridad;

Que, a través del informe N° 034-2019/GRA/GRI/SGSLO-EBVA, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Ing. Edna Bissett Valverde Álamo – Coordinador de Obra, pone a conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de aplicación de plazo contractual del Servicio de Supervisión de Obra, conforme versa la regulación aplicable y antecedentes relacionados, concluye y recomienda: "1.- La ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de la consultoría de supervisión de la obra, con el fin de mantener el control de la ejecución de la obra, por tanto la entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través del acto resolutorio que corresponda; 2.- Autorizar la Ampliación de Plazo N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra a cargo del Consorcio Silla, en el orden de 15 días calendario (13/05/2018 al 27/05/2018), prorrogándose el servicio hasta el 27/05/2018";

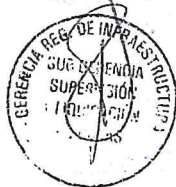
Que, a través del informe N° 1599-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha de recepción 24 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la Ampliación de plazo N° 03 del Servicio de Supervisión de la Obra referida, para que sirva a disponer su aprobación vía acto resolutorio, puesto que cuenta con la conformidad correspondiente;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, precisa: "durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, (...), según corresponda";

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado es agregado);

Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

11 OCT. 2019

MARCELINO R. GUTIERREZ CASTRO
FEDATARIO

Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su representante legal deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

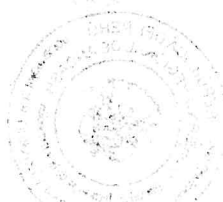
Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el artículo 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, es pertinente señalar que conforme el numeral 170.3. del artículo en comento, refiere que: "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"; y de la revisión del expediente admirativo, se advierte que la solicitud formulada por el Representante Legal del Consorcio Silla, data del 11 de mayo de 2018, conforme el artículo citado a la fecha dicha solicitud se encuentra consentida, por lo que por la formalidad del caso se procede con la emisión del presente acto resolutivo. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, para mayor abundamiento se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considera que: "La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación de plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener en control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto correspondiente (...)"¹ (subrayado es agregado);

¹ Opinión Técnica N°044-2018/DTN.



Que, asimismo no es por demás señalar que por el termino servicio se debe entender tanto a la prestación de servicios en general como la prestación de servicios de consultoría (consultoría de obra) encontrándose dentro de esta el contrato de Supervisión de Obra; cabe preciar que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (Subrayado es agregado);

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión de obra, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03, por quince (15) días calendario desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 27 de mayo de 2018, del servicio de supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Silla en su domicilio legal en la Urbanización San Joaquín R-15, Tercera Etapa, Distrito y Provincia de Ica – Departamento de Ica, al Supervisor de Obra Ing. Luis Teodosio Javier Cabana, al Consorcio Yanarumi en su domicilio legal en el Barrio José Olaya, Pasaje Zarrumilla S/N, Distrito y Provincia de Huaraz, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL

PASE A: UT 1
 ASUNTO: Publicación del Portal Web
 FECHA: FIRMA:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 14 OCT. 2019
 MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
 FEDATARIO